



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA SERRANÍA DEL CIPRÉS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 313 /2017

Valparaíso,
15 SET. 2017

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 30 de junio de 2017 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual los señores Guillermo Sapaj Aguilera y Jorge Ahumada Figueroa, éste último representante legal de la ONG CIEM Aconcagua (en adelante "el Proponente"), en representación de la mencionada institución, consulta la pertinencia (CP) de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restauración Ecológica del Santuario de la Naturaleza Serranía del Ciprés" (en adelante "el Proyecto").
2. La carta n° 607 del 26 de julio de 2017, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual se solicitan antecedentes técnicos al titular, referidos a la CP señalada en el vistos precedente.
3. La carta s/n, ingresada con fecha 01 de septiembre de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes técnicos solicitados en el vistos 2.
4. El Decreto Supremo N° 698 de fecha 30 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación que declaró Santuario de la Naturaleza la "Serranía El Ciprés", ubicada en la quebrada El Asiento t el Cerro El Tabaco, comuna y provincia de San Felipe, V Región de Valparaíso.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
6. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
7. Lo dispuesto, en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); en la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; en la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

k) Las obras a desarrollar por sector, se resumen en la siguiente tabla:

Detalle	Ubicación (UTM Datum 19
Estanque para almacenamiento de agua de 150 m ³ . Superficie de 196 m ² (14 x 14 m)	330.412 E; 6.383.320 N.
Caseta + Baño Seco	330.410 E; 6.383.346 N.
Vivero	330.383 E; 6.383.426 N
Zona de Picnic	330.368 E; 6.383.459 N
Cerco de exclusión de 1.500 m.	Punto 1: 330.984 E; 6.382.373 N Punto 2: 331.559 E; 6.383.483 N

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".
4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."
5. Que, el Decreto Supremo N° 698 del 2006, del Ministerio de Educación, que crea el Santuario de la Naturaleza La Serranía El Ciprés, tiene como su objeto de protección: la conservación de la biodiversidad de la Quebrada el Asiento y El Cerro El Tabaco y en específico el desarrollo de la

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restauración Ecológica del Santuario de la Naturaleza Serranía del Ciprés" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto y fundamentado en la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Ahumada Figueroa, Representante Legal ONG CIEM Aconcagua, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/EPM/PIM/fal

Distribución:

- Sr. Jorge Ahumada Figueroa, Representante Legal ONG CIEM Aconcagua (Almendral N° 3627, ciudad y comuna de San Felipe), ciem.aconcagua.almendral@gmail.com.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Dirección Regional CONAF, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Felipe.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1.901-B/2017 (GD 14.378/17).



CARTA N° 758

Valparaíso, 15 SET. 2017

Señor
Jorge Ahumada Figueroa
Representante Legal
ONG CIEM Aconcagua
Almendral N°3627
San Felipe

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 313/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 15 de Septiembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Restauración Ecológica del Santuario de la Naturaleza Serranía del Ciprés”



Alberto Acuña Cerda
Dirección Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO		Nº CORREO
1	15-09-2017	JORGE AHUMADA FIGUEROA	REPRESENTA NTE LEGAL	ONG CIEM ACONCAGUA	ALMENDRAL Nº3627	SAN FELIPE	CARTA RES.EX	758- 313	1004252000848



